

**NOTARÍA QUINTA
CANTÓN RIOBAMBA
DR. FERNANDO SALAZAR ALMEIDA**

Copia: TERCERA -----

De: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDADES LIMITADA CONSTRUCTORA
RIOMUÑOZ CIA. LTDA.

Otorgantes: ---RUTH JANETH MUÑOZ Y LUIS ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ-----

El: 30 DE MAYO DEL 2012 -----

Parroquia: ----- **Cantón:** -----

Cuantía: 800,00 -----

Riobamba, a 31 **de** MAYO **del** 2012

**TARQUI 21 - 59 Y 10 DE AGOSTO
EDIFICIO CARRERA NOBOA. OF. 107 - 1^{ER} PISO ALTO
FAX: 2942 - 116 / 2965 - 204 E-MAIL: fsalalme@hotmail.com.**



1 Escritura No. 0821

2 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD**
3 **LIMITADA CONSTRUCTORA RIOMUÑOZ CIA.LTDA.**

4 **OTORGADO POR: RUTH JANETH MUÑOZ Y LUIS ALBERTO**
5 **MUÑOZ MUÑOZ**

6 **CUANTIA: \$ 800,00 USD.**

7 En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia de Chimborazo,
8 República del Ecuador, hoy día Miércoles treinta de Mayo del dos mil
9 doce, ante el señor Doctor Fernando Salazar Almeida, Notario Quinto
10 del cantón Riobamba, comparecen los(as) señores(as): RUTH JANETH
11 MUÑOZ, casada Y LUIS ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, soltero; mayor(es)
12 de edad, ecuatoriano(s), portadores de sus respectivas cédulas de
13 ciudadanía y votación, residentes y domiciliados en esta localidad,
14 legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe y dicen que tienen
15 a bien que se eleve a escritura pública el contenido del contrato de
16 Constitución de Compañía cuyo tenor es como sigue: **SEÑOR**
17 **NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese
18 insertar una que contiene la constitución de la Compañía de
19 Responsabilidad Limitada **CONSTRUCTORA RIOMUÑOZ CIA.LTDA.**
20 De acuerdo a las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA:**
21 **Comparecientes:** Concurren al otorgamiento de esta escritura los
22 señores Ruth Janeth Muñoz y Luis Alberto Muñoz Muñoz, los
23 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
24 domiciliados en esta ciudad de Riobamba, casada y soltero
25 respectivamente, comerciante y estudiante en su orden, quienes
26 comparecen sin prohibición para establecer esta compañía y por sus
27 propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los comparecientes
28 convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada
29 **CONSTRUCTORA RIOMUÑOZ CIA.LTDA.** que se registrá por las leyes

1 del Ecuador y de los siguientes estatutos. **CLÁUSULA TERCERA.-**
2 **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**
3 **CONSTRUCTORA RIOMUÑOZ CIA.LTDA. CAPITULO PRIMERO:**
4 **NOMBRE, DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-**
5 **ARTICULO UNO.-** La Compañía llevará el nombre de
6 **CONSTRUCTORA RIOMUÑOZ CIA.LTDA. ARTÍCULO DOS.-** El
7 domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Riobamba, por
8 resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales,
9 agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del
10 exterior, conforme a la ley. **ARTICULO TRES.-** La Compañía tiene
11 como objeto social: La realización de estudios, diseños, planificación,
12 construcción y fiscalización de obras civiles, urbanización, edificios,
13 viviendas, caminos, centros comerciales y centros turísticos, áreas de
14 recreación y regeneración urbana, estudio de suelos y resistencia de
15 materiales, carreteras, canales de riego, obras de impacto ambiental y
16 gestión ambiental, forestación, reforestación, instalaciones
17 industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulica, telefónicas; urbanismo;
18 obras de alcantarillado sanitario y pluvial; obras de Ingeniería:
19 estructural, sanitaria, eléctrica, vial, tránsito, transporte,
20 Ingeniería digital y sistemas de información geográfica, hidráulica,
21 agrícola; sistemas de agua potable en zonas urbanas y rurales,
22 obras de riego y drenaje; importación, exportación de materiales
23 de construcción, agencias y representaciones relacionadas con el
24 objeto social; la compraventa de bienes muebles inmuebles,
25 venta y alquiler de maquinaria de construcción, materiales e
26 insumos para la construcción, exploración y explotación de
27 minas de material de construcción, exploración y explotación de
28 aguas subterráneas, la compra de acciones y la participación
29 como socia o accionista en otras compañías del área de



1 la construcción y, en general, toda clase, de actos y contratos
2 y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con el objeto
3 social. **ARTICULO CUATRO.**- El plazo de duración de la Compañía es
4 de **treinta años** contados a partir de la fecha de inscripción del
5 contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Riobamba;
6 pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si
7 así lo resolviere la Junta General de socios en la forma prevista en la
8 ley y en este estatuto. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL,**
9 **DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO**
10 **CINCO.**- El Capital social de la Compañía es de Ochocientos Dólares
11 Americanos (**800,00USD**) dividido en ochocientas participaciones
12 iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que
13 estarán representadas por el certificado de aportación
14 correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos;
15 certificado que estará firmado por el Gerente General y por el
16 Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEIS.**- La Compañía puede
17 aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios
18 con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social
19 presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho
20 preferente para suscribir el aumento en proporción a sus
21 aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta
22 General de Socios. **ARTICULO SIETE.**- El aumento de capital se lo
23 hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la
24 siguiente manera: en efectivo de acuerdo a las utilidades de cada
25 socio, en numerarlo, en especie, si la junta general hubiere resuelto
26 aceptarla y si hubiere realizado el avalúo por los socios, o los peritos,
27 conforme lo dispuesto en el Art. 104 de esta ley por compensación
28 de créditos, por capitalización de reserva o de utilidades, o por los
29 demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO.**- La reducción

1 del capital se registrá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en
2 ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital
3 social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las
4 aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley.
5 **ARTICULO NUEVE.-** La Compañía entregará a cada socio el
6 certificado de aportación que le corresponda, dicho
7 certificado de aportación se extenderá en libretines
8 acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar
9 la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el
10 capital pagado, número y valor del certificado, nombre del
11 socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la
12 escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y
13 número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y
14 lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y
15 rúbrica del Presidente y el Gerente General de la Compañía .- Los
16 certificados serán registrados e inscritos en el libro de
17 socios y participaciones; y, para constancia de su recepción
18 se suscriben los talonarios. **ARTICULO DIEZ .-** Al perderse o
19 destruirse un certificado de aportación, el interesado
20 solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la
21 emisión de un duplicado , en cuyo caso el nuevo certificado
22 con el mismo texto, valor y número del original, llevará la
23 leyenda de duplicado, y la novedad será registrada en el
24 libro correspondiente de la Compañía . **ARTÍCULO ONCE.-** Las
25 participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto
26 entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del
27 capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se
28 observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen
29 derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata



1 de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de
2 Socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el
3 certificado original y se extenderá un nuevo. **ARTÍCULO DOCE.** Las
4 participaciones de los socios en esta Compañía son trasmisibles por
5 herencia, conforme a la Ley. **ARTÍCULO TRECE.** La Compañía
6 formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual
7 al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco
8 por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO**
9 **TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y**
10 **RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.** Son obligaciones de los
11 socios: a) las que señalan la Ley de Compañías; b) cumplir las
12 funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General, el
13 Gerente General y al Presidente de la Compañía; c) cumplir con las
14 aportaciones suplementarias en proporción con la participación que
15 tuviere en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta
16 General de Socios ;y, d) las demás que señale el Estatuto. **ARTICULO**
17 **QUINCE.** Los socios de la Compañía tiene los siguientes derechos y
18 atribuciones :a) intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta
19 General de Socios , personalmente, si el socio no asistiera a la Junta
20 General deberá conferir a un socio o extraño , ya se trate de poder
21 notarial y de carta poder. Se requiere de carta poder para cada
22 sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial .Por cada
23 participación el socio o el mandatario tendrá derecho a un voto; b) A
24 elegir y ser elegido para los organismos de administración y
25 fiscalización; c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las
26 participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de
27 producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la ley y
28 el estatuto. **ARTICULO DIECISÉIS.** La responsabilidad de los socios
29 de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al

1 monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las
2 excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO.- EL GOBIERNO Y LA**
3 **ADMINISTRACIÓN. ARTICULO - DIECISIETE.-** El gobierno y la
4 administración de la Compañía se ejerce de los siguientes órganos:
5 la Junta General de Socios, el Presidente, Vicepresidente y el Gerente
6 General. **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**
7 **ARTICULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el órgano
8 supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente
9 convocados y reunidos para formar quórum. **ARTICULO**
10 **DIECINUEVE.-** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias
11 y extraordinarias y se reunirán en su domicilio principal de la
12 compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la
13 Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es
14 que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier
15 lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto
16 siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes,
17 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten
18 por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así
19 legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO**
20 **VEINTE.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al
21 año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
22 económico de la Compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo
23 que fueran convocadas: En las sesiones de Junta General tanto
24 ordinarias como extraordinarias se tratan únicamente los asunto
25 puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones
26 serán nulas. **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las Juntas Generales
27 ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la
28 compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y
29 con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada



1 sesión de junta. La convocatoria se la hará en la dirección que cada
2 socio previamente haya registrado en la compañía para el efecto.
3 también deberá indicar la fecha, hora y el orden del día u objeto de la
4 sesión, de conformidad con la ley. **ARTICULO VEINTIDÓS.** El
5 quórum para las sesiones de junta de socios en la primera
6 convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en
7 segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios
8 presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá
9 continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO**
10 **VEINTITRÉS.** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de
11 votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones
12 que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías, los votos en
13 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO**
14 **VEINTICUATRO.** Las resoluciones de la Junta General de Socios
15 tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto,
16 obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan
17 o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas
18 resoluciones salvo su derecho de oposición. **ARTICULO**
19 **VEINTICINCO.** Las sesiones de Junta General de Socios serán
20 presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la
21 persona designada en cada caso y entre los socios. Actuará de
22 secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta
23 elija en cada caso. **ARTICULO VEINTISÉIS.** Las actas de las sesiones
24 de Junta General de socios se las llevará a máquina o impresas en
25 computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en
26 el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán
27 la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se
28 formará un expediente que contendrá la copia del acta, los
29 documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha

1 legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido
2 conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y
3 expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas
4 Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VEINTISIETE.-** Son
5 atribuciones privativas de la Junta General de socios : a) nombrar al
6 Presidente, Vicepresidente, Gerente General, señalándoles sus
7 retribuciones y removerlos por causas justificadas; b) conocer y
8 resolver sobre las cuentas, balances inventarios e informes que
9 presenten los administradores; c) resolver sobre la forma de reparto
10 de utilidades; d) resolver cualquier asunto que no sea de
11 competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar
12 las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; e)
13 interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se
14 presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las
15 convenciones que rigen la vida social; f) acordar la venta o gravamen
16 de los bienes inmuebles de la compañía; g) aprobar los reglamentos
17 de la compañía; h) aprobar el presupuesto de la compañía; i)
18 resolver la creación o supresión de sucursales, agencias
19 representaciones y oficinas de la compañía; j) fijar la clase y monto
20 de las cauciones que tengan que rendir los empleados que deban
21 manejar bienes y valores de la compañía; k) fijar la cuantía de los
22 actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo;
23 la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el
24 Presidente ; y, la cuantía de los actos y contratos que requiere
25 autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo
26 dispuesto en el Art. 12 de la ley de Compañías; l) las demás que
27 señale la Ley de Compañías y este estatuto.- Toda resolución de la
28 Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se
29 tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para



1 su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del
2 capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.
3 **ARTICULO VEINTIOCHO.**- Las resoluciones de la Junta General de
4 Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas
5 válidamente. **SECCIÓN DOS : DEL PRESIDENTE. ARTICULO**
6 **VEINTINUEVE.**- El Presidente será nombrado por la Junta General
7 de Socios para un período de dos años pudiendo ser indefinidamente
8 reelegido. **ARTICULO TREINTA.**- Son deberes y atribuciones del
9 Presidente de la compañía a) vigilar la marcha general de la
10 compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la
11 misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios
12 y suscribir las actas; b) velar por el cumplimiento de los objetivos
13 de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad ; c)
14 reemplazar al Gerente General , por falta o ausencia temporal o
15 definitiva, con todas la atribuciones conservando las propias,
16 mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios
17 designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque
18 no se le hubiese encargado por escrito, d) firmar el nombramiento
19 de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; e)
20 inscribir su nombramiento en el registro mercantil; f) las demás
21 que le señale la ley de Compañías el estatuto y reglamento de la
22 compañía; y, la Junta General de Socios. **SECCIÓN TRES : DEL**
23 **VICEPRESIDENTE. ARTICULO TREINTA Y UNO.**- El Vicepresidente
24 será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en
25 su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Puede ser socio
26 o no.- El deber y atribución del Vicepresidente será la de reemplazar
27 al Gerente General en forma temporal si es el caso que el Presidente
28 no pueda asumir la subrogación en forma temporal o definitiva y este
29 reemplazo se lo realizara por escrito. **SECCION CUARTA : DEL**

1 **GERENTE GENERAL. ARTICULO TREINTA Y DOS.** El Gerente
2 General será nombrado por la Junta General de Socios y durara
3 dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.
4 Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA Y TRES.** Son deberes y
5 atribuciones del Gerente General de la Compañía a) representar
6 legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b)
7 conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha
8 administrativa de la Compañía; c) gestionar, planificar, coordinar
9 poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; y realizar
10 pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; d)
11 realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin la necesidad de
12 firma conjunta del Presidente hasta por la cuantía en que se
13 encuentre autorizada por la Junta General de Socios, sin perjuicio de
14 lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; e) suscribir
15 el nombramiento de Presidente y conferir copias y certificaciones
16 sobre el mismo; f) inscribir su nombramiento con la razón de
17 aceptación en el Registro Mercantil; g) llevar los libros de actas
18 expedientes de cada sesión de junta; h) manejar las cuentas
19 bancarias de la compañía según sus atribuciones; i) presentar a la
20 junta general de socios un informe, el balance distribución de
21 beneficios según la ley, dentro de los sesenta días al cierre del
22 ejercicio económico; j) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
23 Junta General de Socios; k) subrogar al Presidente en caso de
24 ausencia o impedimento temporal o definitivo; l) ejercer y cumplir
25 las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la
26 ley, el presente estatuto o reglamento de la compañía, y las que
27 señale la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO. DE LA**
28 **FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.** La
29 Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la



1 asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o
2 jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la
3 materia. En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que
4 dispone la Ley. **CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y**
5 **LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** La disolución y
6 liquidación de la Compañía, se regla por las disposiciones
7 pertinentes de la ley de compañías especialmente por lo establecido
8 en la sección doce de la Ley de Compañías, así como por el
9 Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo
10 previsto en el presente estatuto. **ARTICULO TREINTA Y SEIS.-** No se
11 disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno
12 o más socios. **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO:** El
13 capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado
14 en su totalidad.

SOCIOS	CAPITAL		NUMERO DE PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
Ruth Janeth Muñoz	400,00USD /	400,00USD /	400 ✓
Luis Alberto Muñoz M	400,00USD /	400,00USD /	400 ✓
TOTAL	800,00USD /	800,00 USD /	800 ✓

23 El pago en numerario de todos los socios consta
24 en la papeleta de depósito en la cuenta de
25 integración de capital abierta en el Banco
26 Internacional la misma que se agrega a esta
27 escritura. Usted señor Notario, se servirá agregar
28 las demás cláusulas de estilo que aseguren la
29 plena validez de la Constitución de la Compañía antes

1 nombrada.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás
2 cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de
3 la Compañía antes nombrada. f) Ab. Rolando Osorio Mat. 06-2009-14
4 F.C.N.J., Hasta aquí el contenido del contrato que antecede,
5 continuando con el otorgamiento del mismo los comparecientes
6 manifiestan que acuden con libertad y conocimiento pleno de la
7 naturaleza y efectos del mismo en su contenido se afirman y ratifican
8 y para constancia, suscriba(n) en unidad de acto conmigo el notario
9 que doy fe.-

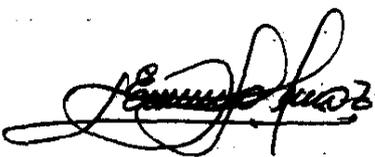
10

11

12

13

14


RUTH JANETH MUÑOZ /

15

C.I. 060121878-7 /

C.V. 275-0014 /

16

17

18

19

20


LUIS ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ /

21

C.I. 060304320-9 /

C.V. 009-0021 /

22

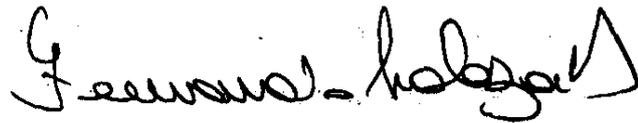
23

24

25

26

27


~~DOCTOR FERNANDO SALAZAR ALMEIDA~~

28

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN RIOBAMBA.

29



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7432248
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SOLICITANTE: OSORIO PILLAJO NESTOR ROLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/05/2012 16:13:53

PRESENTE:

CON LA PRESENTE SE ATIENDE SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA DADO EL SIGUIENTE RESULTADO:

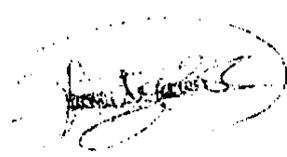
CONSTRUCTORA RIOMUÑOZ CIA. LTDA.
NO APROBADO
REGISTRO PREVIO IDENTICO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/06/2012

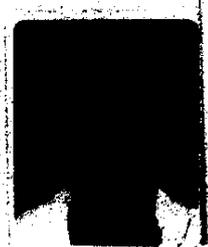
DE ACUERDO AL ARTÍCULO 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE ECONOMIA PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

DESEAR QUE LE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


JAVIER ROBALINO ROMAN
DELEGADO DE LA INTENDENTA DE COMPAÑIAS - AMBATO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA 060304320-9

MUÑOZ MUÑOZ LUIS ALBERTO
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/ELASCO
 08 FEBRERO 1877
 001-016100166
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/ELASCO
 LIZARZABURU

TANA***** E333311122

SOLTERO ESTUDIANTE
 SUPERIOR *****
 RUIZ JERETH MUÑOZ
 11/03/2011
 11/03/2011
 REN 3694823



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

009-0021 NÚMERO 0603043209 CÉDULA

MUÑOZ MUÑOZ LUIS ALBERTO

CHIMBORAZO RIOBAMBA
 PROVINCIA CANTÓN
 MALDONADO PARROQUIA



Doy fe del otorgamiento, y en su testimonio, confiero esta.....^{3to} Copia, Firmada, Sellada, Signada y Certificada. En Riobamba, 31 de Mayo del 2012



Fernando Salazar Almeida



DOCTOR FERNANDO SALAZAR ALMEIDA
 NOTARIO QUINTO DEL CANTON RIOBAMBA

REGISTRO M
 RIOBA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL CANTON RIOBAMBA

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.1392.*

Junto a la Resolución SC.DIC.A.12.258.- Anotado bajo el No. 1178 del Repertorio.

.- Riobamba, a 20 de Junio del 2012.



[Handwritten Signature]
EL REGISTRADOR (E)



APROBADO POR: Walter

INSCRITO POR: Walter

MERCANTIL
MBA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

10

OFICIO No. SC.DIC.A.12.0001741

Ambato, **15 JUN. 2012**

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA RIOMUÑOZ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO